

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

ASI LO PUBLICA Y FIRMA EL LICENCIADO **SOTERO SANTIAGO DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA ------**DOY FE.**

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y NITE DE UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

LIC. SOTERO SANTIAGO DOMÍNGUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA



CÉDULA
Siendo las 21:30 horas del día 17 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA Y SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE CANIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y/O PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O PARTIDO UNIDAD POPULAR, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/195/2024.
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2024 \$G/195/2024

PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA PRESENTE.-

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. En el Estado de Oaxaca se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputadas y Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
- **2.** El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3. El 09 de septiembre de 2023, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, aprobó la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023.
- 4. El 11 de noviembre de 2023, tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, de la que se desprende entre otras cuestiones la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para elegir diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- **5.** El 5 de octubre de 2023, se publicaron en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional mediante las cuales se aprueba el método de selección de las candidaturas a cargos de









Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, por ambos principios, en el Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2023- 2024, mediante el documento identificado con el alfanumérico como **CPN/SG/19/2023**.

- **6.** El 11 de noviembre de 2023, tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, de la que se desprende entre otras cuestiones la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- 7. El 13 de enero de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en la cual se aprobó, de forma unánime, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, modificar, y en su caso registrar convenios de asociación electoral, con otros partidos políticos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.
- 8. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de los Estatutos Generales con relación a lo dispuesto por el artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional.
- 9. El 06 de marzo de 2024, durante la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se aprobó entre otros puntos la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca en asociación electoral, en su modalidad de Candidatura Común, para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024, sujeto a las providencias que en su momento emita el Presidente Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.





SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...."

"Artículo 34





- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

QUINTO. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca dispone lo siguiente:

"Artículo 300

- 1.-Las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones a Gobernador, a diputados por el principio de mayoría relativa y a concejales de los ayuntamientos, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción XVI del Apartado B del artículo 25 de la Constitución Local. Deberán presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas. Tratándose de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos solo aplicaran como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos.
- 2.- Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, en la elección de que se trate conforme a lo siguiente:
- l.- Exista el consentimiento por escrito del propio candidato o partido político y la postulación de cada uno de los partidos políticos. Dicho consentimiento deberá formularse en un convenio en el que se







establezcan las condiciones de la candidatura común, el cual será entregado al Consejo General del Instituto Estatal;

...

(Énfasis añadido)

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d)La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.



www.pan.org.mx



OCTAVO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

NOVENO. El artículo 38, apartado 1, fracción III y 65, numeral 1, incisos j) y k) de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes. ..."

Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

. . .

REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

•••

- c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.
- m) Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.

..."





(Énfasis añadido)

DÉCIMO. El 11 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, autorizó por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal explorar y suscribir, el convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, en el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 13 de enero de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en la cual se aprobó, de forma unánime, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, modificar, y en su caso registrar convenios de asociación electoral, con otros partidos políticos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 06 de marzo de 2024, durante la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se aprobó entre otros puntos la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca en asociación electoral, en su modalidad de Candidatura Común, para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024, sujeto a las providencias que en su momento emita el Presidente Nacional.

Por lo anterior, al ser analizado que, a la fecha de la emisión de las Presentes Providencias, los convenios de candidaturas común en el Estado de Oaxaca, cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad, y tomando en consideración que:

- La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
- 2. La solicitud de autorización convenios de asociación electoral, fue aprobada de forma unánime, siendo remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada.

Con base a lo anterior, las celebraciones de convenios de candidatura común resultan factibles, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.









En ese sentido, los convenios de candidatura común deberán celebrarse conforme a lo siguiente cuadro:

CANDIDATURA COMÚN				
NC	MUNICIPIO	CANDIDATURA COMÚN	ENCABEZA	
1	ASUNCION NOCHIXTLAN	PAN PRI	PAN	
2	CIUDAD IXTEPEC	PAN PRI	PRI	
3	FRESNILLO DE TRUJANO	PAN PRI PRD	PRI	
4	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	PAN PRI PRD	PAN	
5	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	PAN PRI	PAN	
6	LOMA BONITA	PAN PRI PRD	PRD	
7	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	PAN PRI PRD	PAN	
8	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PAN PRI PRD	PRI	
9	OAXACA DE JUAREZ	PAN PRI	PRI	
10	SALINA CRUZ	PAN PRI	PRI	
11	SAN AGUSTIN AMATENGO	PAN PRD PUP	PUP	
12	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	PAN PRD	PRD	
13	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	PAN PRI PRD	PRI	
14	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	PAN PRI	PRI	
15	SAN JACINTO AMILPAS	PAN PRI	PRI	
16	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	PAN PRI PRD	PRI	
17	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PAN PRI PRD	PAN	
18	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	PAN PRI	PAN	
19	SAN LORENZO	PAN PRD	PAN	
20	SAN LUCAS OJITLAN	PAN PRI PRD	PAN	
21	SAN MIGUEL AMATITLAN	PAN PRI PRD	PAN	





22	SAN PABLO VILLA DE MITLA	PAN PRI PRD	PAN
23	SAN PEDRO MIXTEPEC	PAN PRI PRD	PRI
24	SANTA CATARINA JUQUILA	PAN PRI	PAN
25	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	PAN PRI PRD	PRI
26	SANTA MARIA HUATULCO	PAN PRI PRD	PAN
27	SANTA MARIA JACATEPEC	PAN PRD	PRD
28	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	PAN PRI PRD	PRI
29	SANTA MARIA ZACATEPEC	PAN PRI PRD	PRI
30	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	PAN PRD	PRD
31	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	PAN PRD PUP	PRD
32	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN PRI	PRI
33	SAN ANDRES DINICUITI	PAN PRI PRD	PRI

DÉCIMO TERCERO. En apego a los principios de auto organización y quto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende de la normatividad electoral correspondiente.

Teniendo presente que al suscribir convenios de candidatura común con otros Partidos Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de resultar electa la candidatura postulada.

DÉCIMO CUARTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:







j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

...

Énfasis añadido

En el caso concreto, se atiende al mandato de fecha 06 de marzo de 2024, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, mediante el cual, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca en asociación electoral, en su modalidad de Candidatura Común, para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024, vinculando a que el mismo se aprobara mediante la facultad establecida en el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales. En estos términos, se está ante el mandato de la Comisión Permanente y en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando en cuenta que la fecha límite para presentar el registro de candidaturas ante el órgano electoral administrativo el cual fenece el 19 de marzo de 2024, por tal razón, en cumplimiento a lo mandatado y considerando que es urgente la presentación en tiempo y forma el o los convenios de candidatura común, para alcanzar la posibilidad de hacer efectivo el derecho de asociación de los Partidos Políticos y alcanzar los objetivos y estrategias pactadas por los signantes.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Nacional, en sesión de fecha 06 de marzo de 2024, así como a lo determinado en fecha 13 de enero de 2024 por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, conforme al acta y acuerdo que han resultado de la misma, se aprueban los convenios de candidatura común del para la elección de integrantes de Ayuntamientos suscrito por el Partido Acción Nacional y/o Partido Revolucionario Institucional y/o Partido De La Revolución Democrática y/o Partido Unidad Popular, para el proceso electoral local 2023-2024, y se autoriza Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para que de manera individual efectúe y registre los citados Convenios de candidatura común, conforme al considerando **DÉCIMO SEGUNDO**.



www.pan.org.mx



SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA SECRETARIA GENERAL

